Carrera 129.

N. 0.256.092

tados y demuestran la falta de justicia con que gestiona el deudor ejecutado.

Las poderosas razones que dejamos apuntadas nos obligan pues á impetrar del Juzgado, tanto la proteccion que se debe al litigante de buena fé, como la aplicacion de la ley y todo su rigorismo al que á todas luces tiene demostrado su temeridad y vehementes deseos de conculcar y burlar los preceptos legales que regulan el presente procedimiento.

Es ahí pues, el que ocurramos

A V. S. Suplicando, que teniendo en cuenta cuanto se deja manifestado se sirva en sus méritos disponer, que en el término de veinte y cuatro horas, contados desde la notificacion de la providencia que recaiga á este escrito, con-

tituya y nombre Don Juan Zalduondo
persona apoderada en forma en esta
Cabecera que lleve su representación
legal en estos autos, previniéndole que
dentro de igual término se dé cumpli-
miento al auto de diez y nueve de los
corrientes sobre designación de lugares
para el testimonio dispuesto elevar
a S.E. la Audiencia del Territorio,
apercibido en otro caso de darle por
decaído en el derecho dejado de usar,
y de seguirse estos autos en su ausen-
cia y rebeldía, pues todo es proceden-
te en justicia que pido en Huma-
cao á veinte y cinco de Mayo de
mil ochocientos ochenta.

Otro si: Para la notificación al Sr. Zalduondo
procede y A V.S. suplico se sirva dispo-
ner se libre carta-orden al Juez Muni-
cipal de Fajardo, previniéndole acuse
recibo. Pido justicia fecha ut supra.

Mod. veinte pesos mod.

Dr. José Moreira

Tomás Cabrera

Setenta A.

Em

Carrera

123

SELLO 3º AÑO 1880

UNA PESETA 25 C.

N. 0.256.017

Madrid y Mayo veinte y uno de mil ocho cientos ochenta.

Por recibido el anterior oficio: agreguese á los autos de su referencia. Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

Orejana

Eugenio de Torres

Veinte cent. mil.

Notifn. En veinte y uno de Mayo notifiqué con lectura y copia integra el auto antr. al Procr. Carrera, firma y doy fé.

Tomás Carrera

Cincuenta c.

Torres

Cincuenta cent. mil.

Dilijª. En el mismo dia lugo agregué á los autos: doy fé.

Torres

Cincuenta cent. mil.

Lopez. 152.

N. 0.256.114

Notificación. En primero de Junio corriente notifiqué el auto anterior al Procurador Carrera, con lectura íntegra y dándole copia literal, firma: doy fe.

Tomás Carrera

Cincuenta cent.

Torres

Cincuenta Centavos insolutos

Constancia. En primero de Junio hago constar por la presente no haber notificado á Don Juan Zaldunondo por residir en Fajardo: doy fe.

Torres

Cincuenta Cent. insolutos

Notificación. En primero de Junio notifiqué el auto anterior á Don Antonio Lopez Diaz con lectura íntegra y dándole copia literal firma: doy fe.

Antonio L. Diaz

sin emol

Torres

Cincuenta Centavos insolutos

Agregacion En primero de Junio agregué estas dilijencias á los autos: doy fe.

Torre

Veinte y cinco centavos ms.

57

N. 0.077.547

Sr. Juez de 1ª Instancia.

Don Tomas Carrera, procurador de número de este partido judicial y apoderado general de Don Ezequiel Calzada, en su calidad de tutor y curador ad-bona de los menores hijos de Doña Monserrate Calzada, en los ejecutivos seguidos contra Don Herman Ritter y Don Juan Zalduondo en cobro de pesos, como mejor en derecho proceda, digo: Que á escrito presentado por esta representación en diez de Abril próximo pasado solicitando el depósito en Arcas Reales de los tres mil pesos embargados en estos autos ejecutivos, se dispuso por V.S. en providencia de igual fecha, el libramiento de carta-orden al Juez Municipal de Fajardo, domicilio del actual depositario Don Juan Zalduondo, á fin de que por dicho funcionario se requiriera al citado depositario á la entrega del depósito referido para su remi-

mision á esta Cabecera con las debidas seguridades, carta-órden que quedó librada en el propio dia en que se dispuso por el Juzgado.

De esperarse era que por el Juez Municipal de Fajardo se diera exacto y pronto cumplimiento á lo que se le ordenaba por V.S. informando en otro caso los motivos que entorpecieren ó impidieren dicho cumplimiento; De esperarse era tambien, que por el depositario no se pondria obstáculo ni demora alguna á la entrega del depósito confiado á su persona, pero es lo cierto que habiendo transcurrido un exeso de tiempo ámas del necesario y aun sobrante para la evacuacion de las diligencias dispuestas, ni se habia dado cumplimiento á lo ordenado al Juez Municipal, ni el depositario se prestó á la entrega de los tres mil pesos á los efectos dispuestos, presentando ante V.S. una peticion á todas luces improcedente y que el Juzgado

N. 0.077.548

en su reconocida rectitud, rechazó y declaró sin lugar.

Esta representación, dados los antecedentes que se dejan apuntados, volvió á solicitar en su escrito de quince de Abril último, que se librara nueva Carta-órden al Juez de Fajardo para que sin excusa ni alegación alguna por parte del depositario, se requiriera á la entrega del depósito, bajo la mas estrecha responsabilidad del precitado funcionario, y V.S. tuvo á bien dispuesto así, librándose al efecto en veinte de Abril último la Carta órden dispuesta en auto de igual fecha.

Ahora bien: en el dia de ayer fueron recibidos por esta parte las dos cartas-órdenes sin haberles dado cumplimiento segun es de verse de las mismas y las diligencias que acompañamos con este escrito.

Por la primera, que se dice recibida en

diez y seis de Abril último á pesar de haber sido librada en diez del propio mes dando con ello lugar á dudas y recelos respecto del proceder del Juez Municipal de Fajardo, aparece que al requerirse al depositario Señor Zalduondo á la entrega de los tres mil pesos en el mismo depositados, manifestó, "que el embargo hecho por el tutor y curador ad-bona de los menores hijos de Doña Monserrate Calzada á Don H. Ritter y el exponente (Don Juan Zalduondo) no ha sido de tres mil pesos efectivos en caja, sinó de un plazo por vencer, que debia pagar el que habla á los liquidadores de la quiebra de H. Ritter y Cª; por lo que le es imposible hacer su consignacion &a".

La manifestacion que antecede, cuya gravedad y consecuencia desconoce sin duda alguna el Señor Zalduondo, nos ha sorprendido en gran manera y no podemos menos que llamar muy eficazmente la atencion de V.S. sobre su contenido, pues estamos dispuestos

SELLO 3º AÑO 1880

UNA PESETA 25 C.

N. 0.256.005

Señor Juez de Prim.ª Inst.ª

Don José Calixto Vasandas, Procurador de número de este Juzgado y apoderado de D. Juan Zaldivar, ante V.S., en los autos que le sigue Don Ezequiel Calzada tutor y curador de los menores hijos de Doña Monserrate del propio apellido en cobro de pesos, como mejor proceda digo: Que alzada la suspension de los procedimientos en estos autos por virtud de sentencia dictada en los mismos en cinco del corriente, no puedo menos de acudir á V.S. manifestando que siendo gravosos y perjudiciales (hablo con el respeto debido) los proveídos de veinte y uno y veinte y dos de Abril, y los otros dos del veinte y cuatro en que se me negó la reposicion que de aquellos solicité, apelo de ellos para ante S.E. la Real Audiencia del territorio. En su virtud

Suplico á V.S. se sirva admitirme libremente y en ambos efectos la apelacion que desde luego establezco de las providencias citadas, disponiendo la reme-

ta de los autos al Superior invocado, pre-
via citacion y emplazamiento de las
partes, por ser de justicia que pido

Honorario cuatro pesos solutos por Bajonda

y pido en Lumaco a doce de Mayo
de mil ochocientos ochenta.

Fco Javier Castañon   José C. Bajonda

un peso veinte centavos, con copia de este escrito

Dilig.a En doce de Mayo corriente me
fue presentado por el Pror que
lo suscribe y doy cuenta con los autos
y fe.

Torres

quince ant. [illegible]

Lumaco, Mayo quince
de mil ochocientos ochenta.

Se admite en un solo efecto
la apelacion que en el precedente
escrito se interpone: en su consecuen-
cia, elévese testimonio de los lugares
de autos que esta parte designe
con las adiciones que el colitigan-
te hiciere, á su costa, por el
conducto y en la forma de estilo
previa citacion y emplazamien-
to de las partes por término
de veinte dias. Lo proveyó

N. Bajandas

SELLO 9º AÑO 1880

UNA PESETA 25 C.

N. 0.256.006

y firman SS. de que doy fe =
Enmendado = apo = vale.

Enrique Dían
de Guzmán

Eugenio de Torres

Un peso veinte y cinco cts.

Notifn. En quince de Mayo notifiqué el auto anterior al Procr. Bajandas con lectura íntegra y copia literal firma: doy fe.

José C. R. Bajandas

Cincuenta centavos

Torres

Cincuenta cent. Pd.

Otra En el mismo día notifiqué el auto anterior al Procr. Carrera con lectura íntegra y dándole copia literal, firma: doy fe.

Tomás Carrera

Cincuenta cent.

Torres

Cincuenta cent. Pd.

Carrera 117.

N.0 073.489

"Sr. Juez de 1ª Instancia"

Don Tomás Carrera, procurador de los de número de este partido judicial y apoderado general de Don Ezequiel Calzada, en su calidad de tutor y curador ad-bona de los menores hijos de Doña Monserrate Calzada en los ejecutivos seguidos contra Don Herman Ritter y Don Juan Zaldivido sobre cobro de pesos, como mejor proceda, digo: Que en quince de los corrientes me fué notificado el auto de V.S. recaído al escrito presentado por la representación contraria, y por el cual se admite en un solo efecto la apelación que he interpuesto de varias providencias dictadas en autos, habiéndose dispuesto que se elevara á la Superioridad testimonio de los lugares de autos que esta parte o sea la apelante, designara con las adiciones que hiciere el colitigante ó sea

principal.

Hasta la actualidad no se han designado por el ejecutado apelante los lugares de autos que deben testimoniarse, ni es fácil que los designe dentro de la oportuna para ello, atendido a que su objeto sólo y exclusivo es, ha sido y será entorpecer la debida y regular marcha de estos autos.

En nuestro escrito de diez y siete de los corrientes, solicitando la entrega de autos al ejecutado para formular la oposición, ya expusimos el resultado que había tenido la apelación que anteriormente interpusiera la representación contraria y que se fué admitida desde veinte y dos de Abril último, ó sea que apesar del transcurso de cerca de un mes, no se habían tampoco designado los lugares de autos que debían ser testimoniados, á los efectos de esforzar en la Superioridad la apelación pretextada.

Por-

Carrera 509.

SELLO 3º AÑO 1880

N. 0.077.171

UNA PESETA 25 C.

y perjudicial á los intereses del mismo y al buen nombre de que justamente goza en la actualidad.

Finalmente Sr. Juez, debo llamar poderosamente la atencion de V.S. sobre la forma del cumplimiento por el Juez municipal de Fajardo ó del que sus veces hizo, de lo que se ordenaba en la carta-órden de veinte de Abril último. En primer lugar, dicha carta-órden fué librada en veinte del citado mes y sinem bargo por aquel funcionario, se estampa en el auto de cumplimiento dic-tado en treinta de Abril último "Por recibida hoy" es decir á los diez dias de su libramiento, lo que es absolutamente inexacto y que se ha sido estampado así por aquel funcionario, ha sido únicamente para cubrirse de su abandono é incu-

ra en el cumplimiento de sus deberes.

En segundo lugar: el Señor Mora autorizante de los autos de cumplimiento, es el Alcalde Municipal de Fajardo, no el Juez Municipal ni sus suplentes, y sin embargo en el expediente no constan las causales, ya sean de impedimento, ya de inhibicion &c en virtud de las que no han autorizado y cumplido las deligencias, consecuencia de las cartas ordenes libradas por V.S., los Jueces municipales. Semejante proceder es reprensible, en cuya correccion está interesada, tanto esta representacion como el Juzgado por la falta de consideracion y respeto que de las mismas hacen se deducen.

Y finalmente, la carta-orden librada en veinte de Abril ultimo no ha sido cumplida en ninguna de sus partes, quedando reducida su evacuacion á una simple manifes-

Fariña 24

N.0.069.392

Diligencia En diez y Seis de Enero Se libró la orden para el Comparendo de Dn Benito Montero doy fé

Cruz

Ratificacion de Dn Benito Montero

En diez y siete de Enero que compareció Don Benito Montero el Señor Juez Municipal le recibió juramento que prestó en forma y por el que ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con lectura del escrito inserto en el anterior deposito, impuesto dijo en él Se afirma y ratifica por ser arreglado á lo convenido Que lo dicho es la verdad de su juramento prestado en que se afirmó y ratificó Que es natural de este pueblo del que es vecino casado mayor de edad y por pretario no firma por no Saber lo verifica

el Señor Juez Municipal
y doy fé —

de Haces

Juan Francisco Cires

Dilig.a En diez y siete de Enero doy cuenta
y fé

Cires

Juzgado Enero diez y siete
de mil ochocientos ochenta &
Terminadas como se hallan estas
diligencias remítanse remítanse
al Señor Juez de 1a. y a. por con
ducto de la parte Sr. Tauria
sirviendo este decreto de respetuosa
comunicacion doy fé

Antonio de Haces

Juan Francisco Cires

Dilig.a En diez y siete de Enero ligeo
para su direccion hicieron
entrega de ellos a Don Candido
Tauria doy fé

Dros tres pesos hecha
la deduccion correspondte
satisfechos por D. C. Tauria

Cires

SELLO 3º AÑO 1880

UNA PESETA 25 C.

N. 0.274.015

Ptdo. A dos de Enero de mil ochocientos ochenta, se libró el despacho al Juez Municipal de Juncos y lo entregué al Pror. V. Rosandal para su dirección, firma y doy fe

José C. V. Rosando

sesenta centavos

Torres

Dos pesos setenta y cinco centimos

Otra. En dos de Enero corriente procedí al desglose de los documentos a que se refiere el auto anterior, dejando en su lugar los oportunos testimonios y los entregué al Pror. V. Rosandal, firma y doy fe

José C. V. Rosando

sesenta centavos

Torres

Tres pesos treinta y dos centimos

SELLO 3º AÑO 1880
UNA PESETA 25 C.

N. 0.277.821

Señor Juez de Prim^a Inst^a

Don José Calixto Rajandas. Procurador del número de este Juzgado y apoderado de D. Juan Zaldivondo vecino de Fajardo, segun lo justifico con el testimonio de poder que debidamente bastanteado en forma acompaño, ante V.S. parezco en los ejecutivos que le ha promovido Don Ezequiel Calzada en su concepto de tutor y curador ad bona de los menores hijos de Doña Monserrate Calzada, en cobro de pesos, como mejor proceda digo: Que despachado mandamiento de ejecucion contra los bienes de mi representado, el Cindico Don Eugenio de Torres, con asistencia de uno de los alguaciles de este Juzgado, se constituyó en Fajardo en cinco del corriente mes y llevó á efecto el embargo dispuesto, citándosele el propio dia de remate.

Segun el artículo

novecientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, dentro de los tres días siguientes a dicha citacion puede oponerse el deudor a la ejecucion despachada, y teniendo mi representado justas escepciones que alegar, asi lo hace.

Por tanto, ocurro.

Suplicando a V.S. se sirva tenerme como legítimo representante de D. Juan Zaldumdo, y mandar se entiendan conmigo todos los autos y diligencias que con él tengan relacion; por opuesto en tiempo y forma a la ejecucion despachada, y que ~~se~~ me entreguen los autos originales por término de cuatro días, para dentro de ellos precisamente alegar las escepciones, todo por ser conforme a justicia que pido, jurando lo necesario en derecho.

Otro Sí = Para usos que interesan á mi representado Don Juan Zaldumdo, necesito el testimonio

Rosendo

N. 0.277.178

Monserrate Calzada en cobro de pe-
sos - Lic. Matías Gil de Rubio —

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones, Certifico:
que el antecedente testimonio, concuerda a la letra
con el poder y Cartanteos originales de su contenido
que ocupaban este lugar a que me remito en
lo necesario. Y en cumplimiento de lo
mandado en auto nueve del corriente mes,
libro el presente que firmo en Manacas a trece
de Abril de mil ochocientos ochenta.

Ramón Ramos

Bayamo 105.

N.0 073.462

Notifn. Cinco de Mayo notifiqué con lectura y copia íntegra el auto antr. al Procr. Carrera, firma y doy fé

Tomás Carrera

Cincuenta centvs.

Torres

Cincuenta centavos oro [illegible]

Rafanda

N. 0.077.610 96.

SELLO 3º AÑO 1880
UNA PESETA 25 C.

Macao y Abril veinte y siete de mil ocho cientos ochenta.

Con suspension de todo procedimiento y con citacion delas partes, el presente Escribano haga relacion delos juicios de que se trata en la audiencia del dia tres de Mayo proximo y hora dela una dela tarde, y en su vista se proveerá. Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

Guijarro

Eugenio de Torre

Setenta y cinco Centavos ins.

Notific. y citacion

En veinte y siete de Abril notifiqué el auto anterior al Procor Rafanda, con lectura integra y copia literal, y le cité para la vista dispuesta, firma i doy fe.

Jose C. Rafanda

un peso noventa centavos
Conforme al defensor y á la parte

Torre

Un Peso ins.

Dilig.ª En veinte y siete de Abril luego constará por la presente no haber notificado al Pbro. Carrera por hallarse ausente en Naguabo: doy fe.

Torres

(ausente Carrera)

Notif.ⁿ y Citacion } En veinte y ocho de Abril notifiqué el auto anterior al Pbro. Carrera con lectura íntegra y copia literal, y le cité para la vista dispuesta, firma: doy fe.

Tomás Carrera

Un peso setenta c.ˢ con autos —

Torres

Un Peso ins.ᵈᵒ

Bojandas

SELLO 3º AÑO 1880

UNA PESETA 25 C.

N. 0.077.609

Dilig.ª La noche del dia veinte y seis de Abril me fué presentado á las ocho de ella por el que lo suscribe y lo rubrico: doy fé.

Torres

[illegible]

Dilig.ª En veinte y siete de Abril doy cuenta con los autos antecedentes y fé.

Torres

[illegible]

Humacao y Abril veinte y siete de mil ocho cientos ochenta.

Por los mismos fundamentos del auto anterior; y Considerando que la naturaleza del juicio ejecutivo es sumarísima, sin que pueda en manera alguna embarazar ni menos suspender la tramitacion del mismo la resolucion de incidentes, ó articulos que con aquel se relacionan; pues de este modo

vigencia á desnaturalisarse el fundamento legal que dió origen al ottavo juicio: No ha lugar á la reposicion que se solicita y estese á lo proveido. Lo mandó y firmó S.S. de que doy fe.

Guzman

Eugenio de Torres

Un peso veinte y cinco cent.

Notific.ⁿ En veinte y siete de Abril notifiqué el auto anterior al Sor. Rafael Salas con lectura integra y copia literal, firma y doy fe

Jose E. Rafael Salas

cincuenta centavos

Torres

Cincuenta centavos

Notific.ⁿ En veinte y siete de Abril notifiqué con lectura y copia integra el auto ant.ᵒ al Sor. Carrera, firma y doy fe

Tomás Carrera

Cincuenta c.

Torres

Cuarenta cent.

N. Bajandas

N. 0.077.253

marzo y Abril veinte y uno de mil ochocientos ochenta.

No ha lugar. Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

Guzman

Eugenio de Torre

treinta centavos ins.

Notifn. En veinte y uno de Abril notifiqué el auto anterior al Prov. Bajandas con lectura integra y dandole copia literal; firma: doy fe.

José C. Bajandas

50 centavos

Torre

Cincuenta centavos insoluto

Notifn. En veinte y uno de Abril notifiqué el auto anterior al Procr. Carrera con lectura integra y copia literal, firmó, doy fe.

Tomás Carrera

Cincuenta centavos

Tom

Cincuenta Centavos

Dilig. En el mismo día las entregué á los autos. doy fe.

Tom

Cincuenta Centavos
...

Suplido por Escriba

SELLO 3º AÑO 1880

UNA PESETA 25 C.

N. 0.274.944

69

Notifon. En nueve de Abril notifiqué el auto anterior al Procr Bajandas con lectura íntegra y copia literal firma: doy fe.

José Bajandas

Cincuenta centavos.

Torres

Cincuenta cent. Piñ.

Otra. En nueve de Abril notifiqué el auto anterior al Procr Carrera con lectura íntegra y dandole copia literal, firma: doy fe. Enmendado = Carrera = vale.

Tomás Carrera

Cincuenta ct.

Torres

Cincuenta cent. Piñ.

Bayamón

SELLO 3º AÑO 1880

UNA PESETA 25 C.

N. 0.071.751

Señor Juez de Primª Instª

Don José Calixto Rapandal, Procurador de número de este Juzgado y apoderado de Don Juan Zaldivar, ante V.S. en los ejecutivos seguidos por Don Ezequiel Calzada en su concepto de tutor y curador de los menores hijos de Doña Monserrate del propio apellido, como mejor proceda a derecho digo: Que el Juez Municipal de Fajardo Don José Antonio Vera y el primer Suplente del mismo Don Gerónimo Calzada son sobrino y hermano respectivamente del ejecutante, razón por lo que mi parte se ve en el caso de recusarlos, por ser esa causa legal la primera comprendida en el artículo ciento veinte y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y consiguiente al ciento cuarenta y siete deben separarse de toda intervención en este pleito, y ser reemplazados por el segundo Suplen-

te que es a quien le corresponde el conoci-
miento de cualquier comision que V.
tenga que conferir en Fajardo para
la practica de diligencias. Por tanto
Suplico a V.S. se sirva tener por recusados
al Juez Municipal y primer suplente
de Fajardo por la causa expresada,
disponiendo en consecuencia que cual-
quier libramiento que haya de hacerse
en aquel pueblo para practicar di-
ligencias sea cometido al segundo su-
plente del referido Juzgado Munici-
pal, a quien toca conocer, por ser
de justicia que pido y juro en Huma-
cao a diez y seis de Abril de mil ochocien-
tos ochenta.

Honorario
Seis pesos
escrito

Ldo. José Sastrano Delaval

José C. Bajandas

un peso veinte centavos
con copia de este escrito

Dando cuenta_ En diez y nueve de Abril corriente presen-
tado este escrito por el Procurador Bajandas, doy
cuenta y fe.

Tau

15

Dando cuenta } En veinte de Abril doy cuenta con es-
te escrito y fe.

Tau

quien con Saml.

J. Lee

SELLO 3º AÑO 1880 — UNA PESETA 25 C.

Nº 0073.457

Don Tomas Carrera en nombre de Don Ezequiel Calzada en su caracter de Tutor y Curador de los menores Tuvela y Calzada con Don Juan Zaldondo y Don Herman Ritter sobre pago de pesos; y el juicio universal de quiebra de los Señores H. L. Ritter y Compañía del comercio que fueron de Fajardo.

Resultando; que interpuesta demanda ejecutiva por dicho Tutor y Curador, se mandó librar la ejecucion contra los bienes de Don Juan Zaldondo y Don Herman Ritter; y trabado el embargo con citacion de remate de los ejecutados, el Zaldondo se opuso á la ejecucion; y despues

de habérselo puesto, antes
de entregársele los autos para
formular su oposición, acudió
con escrito promoviendo incidente
de acumulación de estos ejecutivos
al juicio de quiebra de los
Señores F. L. Ritter y Compañía.
Resultando: que la Sociedad mercan-
til que existió en el pueblo de Fajar-
do bajo la razón de F. L. Ritter
y Compañía, fué declarada en
estado de quiebra á su instancia
por providencia de este Juzga-
do dictada en veinte y seis de
Julio de mil ocho cientos setenta
y ocho; y sustanciada por todos
sus trámites, hecha cesión de bie-
nes por los quebrados á favor
de sus acreedores, éstos la ad-
mitieron y nombraron liquida-
dores, cuyo convenio fué apro-
bado por auto de ocho de
Octubre del propio año, lo
que puso fin al juicio, el que

SELLO 3º AÑO 1880

UNA PESETA 25 C.

terminados se mandó archivar
por auto de veinte y dos de No-
viembre del repetido año de setenta
y ocho; y

Considerando; que en el caso presente
no concurre ninguna de las
causas que taxativamente deter-
mina el Artículo ciento cincuenta
y siete de la Ley de Enjuiciamiento
Civil, por la que deba decretarse
la acumulación de autos; pues
que si bien la solicitada por el
ejecutado Don Juan Zaldumondo
lo es á un juicio universal de
quiebra, éste se halla fenecido
en cuyo caso no es procedente
la acumulación segun lo tiene
declarado el Supremo Tribunal
de Justicia en su Sentencia de

tres de Mayo de mil ochocientos setenta y uno; por ante mi el Escribano, dijo: Que debía declarar y declaraba sin lugar la acumulacion solicitada por Don Juan Zaldivando, con las costas; y se alza la suspension de los procedimientos decretada en auto de veinte y siete de Abril último. Asi lo proveyó, mandó y firma el espresado Señor por ante mi de que doy fé.

Enrique Diaz de Zugarra

Eugenio de Torres

Doce pesos cuarenta y cinco cent. inl.

Notificn. En cinco de Mayo notifiqué la sentencia anterior al Procurador Bajandas con lectura integra y copia literal, firma; doy fé.

José C. Bajandas   Torres

Cincuenta centavos

Cuarenta centavos inl. En

Borjanda

SELLO 3º AÑO 1880

UNA PESETA 25 C.

N. 0.077.645

tres de Mayo corriente en derecho
por la presente, no haber noti-
ficado el auto anterior al Señor Ba-
jarda, por no haber comparecido
á la audiencia de dicho día, y sin embar-
go de haberme constituido en su
casa, entre quien no le he hallado
y he sido informado de que salió
á caballo de la población; y de
ello doy fe.

Torres

un peso mil.

En tres de Mayo de mil ocho
cientos ochenta, yo el Escribano
he hecho relacion de los presentes
autos, y los de quiebra promovidos
por los Señores H. Pütter y Com-
pañía del comercio de Fajardo
ante el Señor Juez de Primera Ins-
tancia de este Partido en la Au-
diencia de hoy, con asistencia

del Procurador Don Tomás Carrera
apoderado del ejecutante, y de
su Abogado Defensor Licenciado Don
José Moreno y Ortiz, quien informó
de voz, sin que hubiese concurrido
el otro Procurador, cuyo acto
duró una hora. Y para
que conste lo acredito por la
presente que firmo con
dichos Procuradores de que
doy fé. = Enmendado = acto = vale.

Tomás Carrera
Diez pesos.

Lc. José Moreno
Honº diez y seis pesos cincuenta

Torres
Cuatro pesos cincuenta centavos.

Sentencia.

En el pueblo de Humacao á
los cinco días del mes de Mayo
de mil ocho cientos ochenta: el
Señor Don Enrique Díaz de
Guijarro, Juez de Primera
Ynstancia de este Distrito, ha-
biendo visto estos autos ejecutivos
seguidos por el Procurador